

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 20.

Nombrado el personal del cuerpo de Inspectores de Hacienda creado por Real decreto de 21 de enero último, han sido destinados al sexto distrito al cual corresponde esta provincia los Sres. D. Pedro Pastor y Maseda, Inspector general, D. Mariano Sanz, Inspector, y D. Manuel Blanco de Robles, Subinspector. Comprendiendo este Gobierno de mi cargo la importancia de la misión que a dichos funcionarios les está confiada y la necesidad de que encuentren todo el apoyo que las disposiciones legales quieren que se les preste y lo delicado de su encargo exige, lo hago público por medio de este periódico oficial a fin de que todas las corporaciones y funcionarios públicos de esta provincia les guarden y hagan guardar las consideraciones y preeminencias que el Real decreto citado les atribuye, prestándoles el auxilio que legalmente reclamen en el ejercicio de su cargo.

Oviedo 11 de febrero de 1871.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

Circular núm. 21.

Habiéndose ausentado de la casa de su esposo Rita Perez, vecina de la parroquia de Llamas, concejo de Aller, y cuyas señas se expresan a continuación, encargó a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averiguen el paradero de la Rita Perez, poniéndola, caso de ser habida, a disposición del Alcalde de Aller que la reclama para entregarla a su marido José Guztierrez.

Oviedo 14 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

Señas de la Rita Perez.

Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos rojos.
Nariz afilada.
Edad de 30 a 31 años.
Color bueno.
Algo pinta de la rama.
Y le falta un diente en la mandíbula superior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El artículo 18 de la ley electoral vigente determina que las cédulas que sirven para acreditar el derecho de cada elector en el acto de la votación se corten de los libros talonarios que con este objeto han de tener los Ayuntamientos, repartiéndolas con anticipación, y renovando dichos libros en todas las elecciones para poder incluir en ellos a los electores que tengan acreditado su derecho en el del censo electoral, y no se hubieren incapacitado despues.

Esta disposición de la ley, así como las comprendidas en los artículos siguientes hasta el 31, tienden a facilitar las reclamaciones para ser incluidos en las listas, y para que se les entregue las cédulas talonarias de todos los que han adquirido el derecho electoral ó fueren excluidos de ellas sin motivo legal.

Cuando las elecciones de Diputados provinciales estaban convocadas para los 7, 8, 9 y 10 de Enero, y las de Concejales debían verificarse el 21, 22, 23 y 24 del mismo mes, se comprende bien que no fuera necesario renovar los libros talonarios y repartir otras cédulas en un periodo tan corto en que apenas se concibe que hubiere alguna reclamación que no se hubiese presentado y resuelto antes de procederse a la primera de dichas elecciones; y la orden de S. A. el Regente del Reino, que a consecuencia de una consulta del Gobernador de Sevilla se expidió el 4 de Octubre último, circulándose a los demás Gobernadores en la Gaceta del 9, fué justa y conveniente porque no lastimaba ningún derecho, y eximia a los Ayuntamientos de un gasto innecesario.

Pero entre las elecciones de Diputados provinciales, que terminaron el 4 de este mes, y las de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, que son las primeras que han de verificarse, ha de mediar un espacio de tiempo bastante largo para que nazcan nuevos derechos a ser elector, y para que puedan reclamar el suyo todos aquellos que no lo hicieron a tiempo, principalmente en las poblaciones del litoral, que por

estar invadidas a amenazadas de la fiebre amarilla quedaron abandonadas durante muchos meses de una gran parte del vecindario.

Atendiendo, pues, a estas consideraciones, S. M. el Rey ha tenido a bien resolver que se encargue a V. S. el cumplimiento del artículo 18 de la ley electoral, y haga que todos los Ayuntamientos de esa provincia procedan inmediatamente a la renovación de los libros talonarios, incluyendo en ellos a los electores que tengan acreditado su derecho en los términos que marca la ley para que las nuevas cédulas puedan repartirse antes de verificarse la próxima elección; entendiéndose que esta medida no es aplicable a aquellas provincias en que no han tenido lugar hasta ahora las elecciones de Diputados provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico a V. S. para su ejecución, y para que lo haga insertar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia y llegue a conocimiento del público y de todos los agentes de la Administración local.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Estracto oficial de la sesion celebrada el 13 de Noviembre de 1870.

Presidencia del señor Pinedo vice-presidente.

Con asistencia de los señores Pinedo, vice-presidente, Blanco, Mier, Mendez Vigo, Canella, Vallador, Alas, Argüelles, Campomanes y Diaz Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: ordenar al Alcalde de Siero admita a D. Andres Rodriguez y don Casimiro Cuevas la ampliación de la prueba que ofrecen para justificar el número de reses que han degollado a fin de regular el pago que se les exige de los derechos de degüello: acceder a lo solicitado por D. Andrés Rodriguez, pidiendo se le admita información justificativa por el Alcalde de Siero sobre el número de reses que ha degollado y otros extremos que espresa; no haber lugar a la rebaja de derechos por la espendición de carnes que solicita don Valentin Rivera, vecino del concejo de Siero, por no haber justificado la extracción de la que espresa: conceder al Ayuntamiento de Allande la autorización que solicita para destinar el escedente de los in-

gresos por contribucion territorial del año de 1868 a 69, a cubrir las atenciones del presupuesto del propio año, que quedaron en descubierto por no haber ingresado el impuesto personal: y remitir al señor Gobernador la instancia de varios industriales del concejo de Panamellera en queja del Ayuntamiento y junta municipal por haber establecido los consumos con preferencia a otros servicios.

Acto continuo se ocupó S. E. de las reclamaciones de los quintos de la segunda reserva designados para este día y se acordó: declarar útiles, previo reconocimiento facultativo, a los mozos número 15 Gregorio Fernandez Fernandez y número 19 Donato Parajon Cubillas y Sariago, y número 202 de Siero Francisco Baragaña Palacios: confirmar los fallos del Ayuntamiento de Siero declarando soldados a los mozos número 175 Juan Rodriguez Braña, número 168 Manuel Fernandez Ordoñez: y dar conocimiento al señor gobernador del resultado de la revision y de no haberse presentado ningun otro de los quintos designados para este día.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 13 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 14.

Presidencia del señor Pinedo vice-presidente.

Con asistencia de los señores Pinedo, vicepresidente, Blanco, Vallador, Canella, Cienfuegos, Argüelles, Mendez Vigo, Mier y Diaz Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Felipe Polo y D. Agustin Ferrer, fueron declarados útiles los mozos número 10 de San Tirso de Abres Angel San Jus o Valles y número 48 de Nava Manuel Miguel Criado, de la segunda reserva: é inútil el mozo número 166 de Siero de la segunda reserva José Moro Valdés.

Se acordó la ampliación de diligencias en el espediente de escepcion propuesta por el mozo número 48 de Nava Miguel Manuel Criado.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 14 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 15.

Presidencia del señor Pinedo vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Mendez Vigo, Canella, Blanco, Vallador, Campomanes, Mier, Argüelles, Alas, y Diaz Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: que se anuncie nuevamente para el día 27 del actual la subasta para el arriendo de las rentas de malaterias de Hospicio por no haber tenido efecto la primera: desestimar el acuerdo de la junta municipal de Avilés por lo que hace referencia a la base de que partió para la imposición a D. Tomás Córdoba, D. Juan Arias y Sama y

D. Juan Fernandez Menendez de las cantidades que respectivamente les seña ó por utilidades del capital mueble y ordenar al Ayuntamiento que proceda á la reforma de las respectivas relaciones en los términos que propone la comision junta, nombrada por el cuerpo municipal para el exámen de las mismas: levantar la declaracion de comiso acordado por el Ayuntamiento de Tineo del vino introducido por D. Faustino, don Celestino y D. Francisco Garcia los cuales deberán sin embargo satisfacer los derechos correspondientes por las introducciones que hubiesen verificado, apercibiéndoles que en lo sucesivo se abstengan de oponerse al pago de derechos que legítimamente se les exigen: desestimar el acuerdo del Ayuntamiento de Cudillero por el que se dispuso exigir el 4 y 1/2 por 100 sobre la contribucion territorial á fin de obtener la cuota señaada al mismo para gastos provinciales y ordenarle el cumplimiento de lo resuelto en sesion de 30 de Setiembre último: y no haber lugar á la rebaja solicitada por D. Manuel Bancas, vecino de Pravia, de la cuota señaada por el Ayuntamiento de Candamo en el repartimiento general, no obstante de ser mayor que el 25 por 100 de la suma que paga al Estado, en vista de lo prevenido en orden de 22 de Octubre último.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios asuntos relativos al propio ramo.

Con intervencion de los facultativos don Facundo Diaz y D. Agustin Ferrer, fué declarado inútil el mozo número 165 de Oviedo, Fernando Cabeza perteneciente á la segunda reserva.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de Ovieta, declarando soldado al mozo número 187 Juan Bancela Bobala: aplicar la escepcion de pirrafo 11 art. 76 de la Ley al mozo número 237 Mariano Santiago Puente y disponer se presente á reconocimiento el padre del mozo número 216 Francisco Ballina Garcia.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 15 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 16 de noviembre. Presidencia del señor Pinedo vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vice-presidente, Cienfuegos, Mier, Blanco, Canelia, Mendez Vigo, Valador, Argüelles, Alas, Diaz Argüelles, Campomanes y Cueto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

De cuenta de los acuerdos tomados en los dias 13, 14 y 15 del actual sin número suficiente de señores diputados en asuntos de quintas y otros de carácter urgente fueron confirmados en todas sus partes.

Seguidamente se procedió al sorteo de las cuarenta y cuatro acciones del empréstito asturiano para el batallon de voluntarios con destino á Cuba, que deben ser amortizadas, acordándose que se publique su resultado en el Boletín oficial.

Se acordó aprobar el acta de recepcion definitiva de las obras de un puente sobre el rio Pigüña en el camino vecinal de primer orden de Bimbatue a Somiedo disponiéndose se devolviera al contratista D. Pedro Gonzalez el depósito constituido en garantía del contrato y que el Director de caminos proceda á practicar la oportuna liquidacion: decir al Ayuntamiento de El Franco que puede proceder al cobro del repartimiento en la forma prescrita con anterioridad á la circular de 12 de setiembre último: expedir libramiento por la cantidad de 100 escudos con cargo al capítulo de imprevistos á favor de D. Rafael Garcia Andrés, inspector de primera enseñanza que fué de esta provincia, que se le adeudan del año de 1866 á 67 y que le correspondia con arreglo al art. 302 de la ley de 9 de setiembre de 1857: expedir libramiento por la cantidad de 100 pesetas á favor del Director de caminos vecinales importe de las indemnizaciones que le corresponden por servicios prestados en los meses de julio á setiembre último: desestimar la instancia

de D. Bernardo Sierra rematante de los arbitrios de co sumos del concejo de El Franco desde 8 de diciembre á 30 de junio último, solicitando la rescision del contrato en virtud de lo acordado por S. E. en 6 de julio anterior, y aprobar en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento sobre el particular: y admitir á D. José Fernandez Cuervo la dimision que presenta del cargo de concejal del Ayuntamiento de Pravia, atendido el mal estado de su salud que justifica.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios expedientes relativos al propio ramo.

Con intervencion de los facultativos don Facundo Diaz Argüelles y D. Manuel Martinez fueron admitidos Ramon Valledor Lopez y Francisco Fernandez Jardon como sustitutos de los mozos número 160 de Siero Bernardo Cueto y Cueto y número 43 de El Franco Inocencio Garcia del Real.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de Ovieta declarando soldado al mozo número 216 Francisco Ballina Garcia.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 16 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Exposiciones internacionales en Londres. (Continuacion.)

Reglas especiales para la Exposicion de obras y material para la instruccion.

I. Esta clase comprende los objetos relativos á las siguientes subdivisiones:

- a. Edificios, movilario, enseres etcétera para escuelas.
- b. Libros, mapas, globos, instrumentos etcétera.
- c. Aparatos de gimnasia, juegos y juguetes.
- d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza aplicados á las Bellas Artes y á las Ciencias físicas y naturales.
- e. Muestras de trabajos hechos por los alumnos que den á conocer los resultados de la enseñanza.

II. Corresponden por lo tanto á cada una de las cuatro primeras subdivisiones respectivamente los expositores cuyas profesiones ó ramo de industria se expresan á continuacion y otros análogos, á saber:

A la subdivision a los constructores y fabricantes de marcos para tablas aritméticas, muestras de lectura y otros, los de encerados, caballetes, pupitres, mesas, bancos, tinteros y demás muebles y enseres para las escuelas, los de aparatos y otros objetos para las lecciones, los de modelos de edificios para escuelas y demás análogos.

A la b los editores de libros de educacion, de mapas, globos, música, muestras de escritura etcétera; los grabadores, impresores y coloristas de cartas geográficas, los topógrafos; los grabadores, impresores y copistas de música; los fabricantes de instrumentos de Matemáticas; los de plumas, lapiceros, portaplumas, pizarras y lápices para ellas, tinteros, tinta de escribir, polvos etc.

A la c los fabricantes de aparatos de gimnasia, patines, velocipedos, arcos, flechas y blancos para el tiro de balista; aparatos y útiles para la pesca, pedómetros, juegos de pelota, de bolos y demás objetos para ejercicios corporales; juegos de ajedrez, de chaquete, de paciencia; mapas en esqueleto y otros juegos instructivos; caballetes de máquina, aros, muñecas, juguetes dorados, de mármol, de sorpresa y de capricho, y otros para niños.

A la d los fabricantes de instrumentos y aparatos de Física y Química, telegráficos, ópticos, náuticos, meteorológicos y otros de precision: los de instrumentos músicos para uso de las escuelas; los de figuras

mecánicas y modelos para el dibujo; los de tableros, lapiceros, pinceles, instrumentos, tacillas, tintas, colores y demás enseres para el dibujo y la pintura; los naturalistas y preparadores de colecciones minero ógicas, geológicas, botánicas, zoológicas, ornitológicas etc.: los fabricantes de piezas anatómicas, de planetarios, estereoscopo, lanternas mágicas, cuadrantes solares y demás análogos.

III. Siendo el objeto de la Exposicion dar á conocer muestras notables por su perfeccion, novedad etc., conviene que cada expositor remita solo las absolutamente indispensables, y por consiguiente no se admiten objetos duplicados.

IV. En cuanto sea posible, deben remitirse en cuadros con cristal, cuyos marcos pintados de negro no tengan mas de 38 milímetros (una y media pulgadas inglesas) de ancho y cinco centímetros (dos pulgadas inglesas) de grueso.

V. Los modelos de edificios para escuelas y los aparatos de ventilacion, calefaccion etc., no deben exceder de la escala necesaria para dar á conocer su construccion ó su manera de funcionar de un modo inteligible; pero se preferirán generalmente dibujos representando la planta, azado y secciones de los edificios y aparatos, porque su colocacion es mas facil.

VI. Las muestras de movilario y enseres serán de un tamaño moderado, las mesas y bancos, por ejemplo, no deben exceder de 1,20 metros (unos cuatro pies ingleses).

VII. Cada objeto llevará, cuando se halle expuesto, una etiqueta preparada por la Comision, expresando: 1.º, su nombre; 2.º, su destino ó aplicacion; 3.º, el nombre y señas del expositor; 4.º, las razones que motivan su presentacion, tales como sus condiciones especiales y apropiadas al objeto á que se destina, su carácter instructivo ó demostrativo, su novedad, lo ingenioso de su disposicion, su superioridad, su baratura; 5.º, el precio, á menos que el expositor se oponga á que se indique; 6.º, las demás explicaciones y noticias que se crean de utilidad.

VIII. La quinta subdivision e, relativa á los trabajos hechos por los alumnos, comprenderá las muestras siguientes:

- 1.º Escritura cursiva y de adorno.
- 2.º Dibujos y proyectos.
- 3.º Modelado en arcilla, en barro cocido, en cera etc.
- 4.º Modelos de máquinas, edificios y otras construcciones e c.
- 5.º Trabajos de costura lisa y de adorno, encaje, punto etc.
- 6.º Trabajos varios de los alumnos en las escuelas de ciegos, casas de correccion etc.

IX. Al primer párrafo corresponden las muestras de escritura hecha al dictado y de memoria, traducciones, dibujo de cartas geográficas y demás trabajos que pueden presentarse convenientemente en el papel. Se harán en hojas sueltas que no excedan de 30 centímetros por 23 centímetros (12 por 9 pulgadas inglesas), escritas solo por un lado, y conteniendo cada una de ellas una muestra completa. Ninguna escuela puede enviar mas de 20 de estas hojas á lo sumo, y deben escogerse entre los trabajos de todos los alumnos, y no solo entre los que estén mas adelantados. Como el objeto no es comparar entre sí los trabajos de las escuelas de un mismo país, sino mas bien proporcionar un medio de comparacion entre los de diferentes naciones, debe exponerse solamente un número limitado de muestras.

X. Los objetos correspondientes á los párrafos cuarto, quinto y sexto han de distinguirse por su perfeccion, ingenio ó originalidad para ser admitidos.

XI. Cada uno de ellos llevará una etiqueta preparada por la Comision, expresando: 1.º, el nombre ó título de la escuela; 2.º, la edad del alumno; 3.º, su puesto en la clase por razon de su aptitud; 4.º, el tiempo que lleva en ella; 5.º, las razones que motivan la presentacion de sus traba-

jos, tales como la bondad de la idea ó de la ejecucion, las circunstancias especiales en que se ha hecho el trabajo.

XII. Cuando se entreguen los objetos, debe llevar cada uno de ellos una etiqueta, expresando su nombre y el del expositor.

XIII. La entrega debe hacerse los dias fijados en el programa en el edificio de la Exposicion á los agentes encargados de recibirlos. Los objetos han de estar desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion, y han de entregarse libres de gastos de transporte y otros.

Reglas especiales para la exposicion de inventos científicos y nuevos descubrimientos.

I. La Exposicion de nuevos descubrimientos ó invenciones no se limita á los que tienen relacion con las clases de objetos expuestos cada año, sino que abraza todos los que se funden dignos de admitirse, cualquiera que sea el ramo de industria á que se refieran.

II. Si los aparatos necesitan fuego, vapor, agua ó cualquier otro motor, debe expresarse claramente al pedir su admision, la cantidad que necesitan para funcionar, y las precauciones que deben tomarse para evitar todo riesgo de accidentes.

III. No se admitirán, como regla general, las sustancias explosivas ó peligrosas, tales como las que son susceptibles de combustion espontánea, las que pueden desprender gases deletéreos ó perjudiciales á los objetos colocados cerca de ellas etcétera. Las imitaciones de mezclas ó compuestos explosivos ó peligrosos, tales como la sustitucion de polvo de carbon á la pólvora en los proyectiles, y otras semejantes, serán objeto de una peticion especial.

IV. Se expresará en una etiqueta unida á cada objeto su nombre y el del expositor.

V. Los aparatos, máquinas y demás objetos relativos á los inventos y nuevos descubrimientos han de entregarse en el edificio de la Exposicion á los encargados de recibirlos, en las fechas que expresa el programa, francos de porte y demás gastos, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion.

VI. Cada uno de ellos llevará, mientras esté expuesto, una etiqueta preparada por la Comision expresando: 1.º, el nombre del objeto; 2.º, su uso ó aplicacion; 3.º, el nombre, señas y profesion del expositor; 4.º, las razones por que se exhibe, tales como su novedad, sencillez, superioridad sobre otros, sus cualidades ó propiedades peculiares, su valor ó importancia comercial, artística ó científica, su baratura; 5.º, el precio, si el expositor no se opone á ello; 6.º, todas las demás explicaciones, datos y noticias de utilidad é interés.

Reglamento para los concursos y exposiciones que ha de celebrar la sociedad real de Horticultura en los Jardines de South Kensington, en correspondencia con las exposiciones anuales de Artes y de Industria.

I. Pueden optar á los premios que se ofrecen en la adjunta nota todos los concurrentes que se sometan á las reglas siguientes.

II. Los expositores han de dar aviso por escrito, con tres dias de anticipacion al menos, de la clase ó clases en que desean competir, y del diámetro que tienen, por término medio, las plantas que se proponen presentar. Las nuevas plantas etc. pueden entregarse á las comisiones el dia del concurso por la mañana, llenando una peticion impresa, dispuesta al efecto, que entregarán al superintendente de South Kensington.

III. Se facilitarán etiquetas para los objetos el dia antes del concurso en la oficina del Superintendente.

IV. Los expositores son responsables de la conveniente colocacion de estas etiquetas, y deben asegurarse por sí mismos de que los objetos expuestos están bien descritos en ellas.

(Se concluirá.)

Oviedo 13 de Febrero de 1871.— Amadeo Valls.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposici n del Sr. Jefe de la Administraci on econ mica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a p blica subasta en el d a y hora que se dir a las fincas siguientes:

Remata para el dia 20 de Marzo pr ximo a las doce de la ma ñana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el se ñor Juez de primera instancia de la Prisma y escribano D. Jos e Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles. Beneficencia.—Urbanas.

Partido de Pravia. Menor cuantia.

Núm. 48 del inventario.—Una casa terreno compuesta de cocina, sala, dos alcobas, dos cuartos, las paredes de otra ca bida, paredes y teja de la capilla de San Lázaro, todo ello propenso a caerse por su mal estado de conservaci on; ocupa una superfi cie de 2400 pies y se halla situada en la parroquia de Cabru ñas, concejo de Grado, procedente de la materia de San Lázaro de dicha parroquia, que llevan parte de ello Valentin Fern andez y el párroco de Cabru ñas; linda Oeste calleja, Mediodia antejana de la misma, Poniente camino p blico y Norte prado de Antonio Fern andez. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 49 de id.—Un hórreo montado sobre cuatro pies, compuesto de teja y madera, deteriorado, faltando e la cuarta parte de la teja y madera del casco, en los m mimos t rminos y procedencia que la anterior; tiene de hueco 195 pies cuadrados; linda por los cuatro costados con camino p blico. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 36 y tasado en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 49 de id.—Un hórreo montado sobre cuatro pies, compuesto de teja y madera, deteriorado, faltando e la cuarta parte de la teja y madera del casco, en los m mimos t rminos y procedencia que la anterior; tiene de hueco 195 pies cuadrados; linda por los cuatro costados con camino p blico. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 36 y tasado en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramon Fern andez y D. Félix de Rosa, el primero nombrado por la Hacienda.

Propios.—Rústicas.

Núm. 785 del inventario.—Un monte denominado de Tafares, dedicado a pasto y peñascal en su mayor parte, procedente de comunes, sito en la parroquia de Doriga, concejo de Salas, de estension 250 dias de bueyes (31,16 hectareas) de infima calidad; linda Mediodia cierto de los herederos de Ramon Fern andez de Rubial, pasto comun, ciertos del vizconde del Cerro y huerta de Manuel Fern andez de Barceña, Poniente cerca de la heredad llamada del Castiello de dicho viz conde, Norte castañedo de Juan Fern andez, cierto del citado vizconde llamado Hirona, otro de D. Manuel Aguilero, castañedo de Juan Fern andez, huerta de D. Jos e R co y camino que va al monte de Villar desde las casas de este nombre y Oriente cierto del citado vizconde del Cerro y de Juan Fern andez. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasado en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos D. Ramon Fern andez y D. Pedro Rodriguez de Llamas, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijon.

Núm. 783 del inventario.—Un trozo de terreno sito en el t rmino del Canto de la Llana, a la parte Norte en la pendiente del Reguero, parroquia del Fresno, concejo de Gijon, procedente de comunes; estension 30 dias de bueyes (3,77,40 hectareas), de tercera y cuarta calidad, linda Norte riego de agua que baja de Espina al reguero de Puago, Sur D. Jos e Diaz y otros y D. Jos e Suarez, Este comunes de dicha parroquia y Oeste D. Estanislao Rendueles Llanos. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 163,75 y tasado en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 784 de id.—Otro id. sito en t rmino de la Llana, parroquia, concejo y procedencia que el anterior; estension 24 dias de bueyes (2,91,92 hectareas) de tercera y cuarta clase; linda Norte don Jos e Suarez y D. Juan Sanchez, Sur D. Olegario Fontanellas, Este comunes del pueblo y Oeste D. Jos e y D. Ramon Diaz y otros. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Juan Garc a Gellido, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.

Núm. 786 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal, en t rminos de la parroquia de Navares y sitio de la caba de la Guiveta, concejo de Parres, procedente de comunes; estension dos dias de bueyes (16,10 áreas), de infima calidad, conteniendo 14 robles; linda Norte terreno comun, Mediodia sebo, Levante Manuel Piney y sebo y Poniente el Manuel Piney. Se ha capitalizado por la renta de 80 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 18 pesetas y tasado en 40, tipo para la subasta.

Instruccion p blica.

Núm. 1155 del inventario.—Una finca de prado en el sitio nombrado del Campo del medio, t rminos del pueblo de Huejes, punto nombrado Campo del medio, concejo de Parres, procedente de la escuela de S. n Julian, que lleva Segundo Escalante; estension un dia de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte Bernardo Escandón, Mediodia sebo, Levante el llevador y Poniente sebo y camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Jos e María de Labra y D. Manuel Gonzalez Miyar, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado. Clero.

Partido de Avilés.

Núm. 85 12 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labradío y matorral denominada la Barquera, sita en el t rmino de este nombre, lugar de Llarnes, parroquia de San Nicolás, concejo de Avilés, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. Juan y D. Jos e Solís y consortes, vecinos de Trasona; estension de 15 y 1/2 dias de bueyes (1,94 99 hectareas), de segunda y tercera calidad; linda Norte y Oeste camino p blico, Sur bienes de D. Francisco Argüelles Sierra y Este reguero. Se ha capitalizado por la renta de 91 pesetas, graduada por los peritos en 2047,50 y tasada en 3100 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don Evaristo Antonio Leon y D. Alejandro de la Cuesta, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 12842 del inventario adicional.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Vido, concejo de Gozon, procedentes del ex-monasterio de la Vega, y son las siguientes:

Una finca labradía y matorral, en el punto nombrado Guerré, que lleva Jos e Gonzalez Llanos, de estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de tercera y cuarta clase; linda Norte camino p blico, Sur herederos de D. Jos e Posada, Este y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 4,20 pesetas y en venta en 150.

Otra idem a idem llamada de Guerré, en el punto nombrado Tabada de Guerré, que lleva D. Jos e Gonzalez Llanos, de estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de tercera y cuarta clase; linda Norte camino p blico, Sur herederos de D. Jos e Posada, Este y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 75.

Otra idem de campa y matorral, en t rmino de Guerré, que lleva D. Francisco Gonzalez Llanos, de estension 7 dias de bueyes (88,56 áreas), de cuarta clase; linda Norte y Oeste bienes de esta procedencia, Sur herederos del conde de Peñalva y Este D. Alvaro de Prendes. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 100.

Otra idem a labradío, en dicho t rmino, que lleva D. Santiago Suarez, de estension 5 dias de bueyes (62,90 áreas), de tercera clase, linda Norte camino p blico, Sur y Oeste esta procedencia y Este herederos de D. Jos e Posada. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12,20 pesetas, graduada por los peritos en 252 y tasadas en 425 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez Pamario, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.

Núm. 12843 del inventario adicional.—Un trozo de terreno en abertal, que se halla desde el Cueto Merin, a la entrada de la eria de la Vega antigua, el rio Sella y la misma eria, en t rminos de la Vega de las Casas, concejo de Parres, procedente del ex-monasterio de Villanueva, que llevan varios vecinos del pueblo de la Vega; estension 4 dias de bueyes (32,20 áreas), de tercera clase y

secano, conteniendo 19 avellanos y 4 nogales de eria y 2 grandes, 2 manzanos, 8 alamos y 5 alisos; linda Norte rio Sella, Mediodia la seba de la eria, Levante el rio y la entrada antigua y Poniente sebo de la eria y la del Cueto Merin. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 160 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Jos e María de Labra y D. Manuel Gonzalez Miyares, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Núm. 3372 del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado, que radica en el pueblo de Mones, punto nombrado Huerta de Cova, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Jos e Mones; estension 1,2 dia de bueyes (6,40 áreas), de tercera clase; linda Norte heredad de D. Antonio Argüelles, Mediodia y Poniente sebo y camino y Levante Jos e Mones. Se ha tasado en 125 pesetas, capitalizado por la renta de 5,61 pesetas que producen en 126 pesetas 23 céntimos, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Rafael Samalea y D. Juan Amadi, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Núm. 8 184, 2.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Rubiano, concejo de Grado, procedentes de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Jos e Fernandez Carbajosa y Juan Menendez, y son las siguientes:

Un trozo de prado nombrado la Castañal, de estension 1,4 dia de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad; linda Oeste sebo y Pedro Arias, Mediodia Manuel Fern andez, Poniente Antonio Carbajosa y Norte Domingo Alvarez. Tasada en renta en 50 céntimos de peseta y en venta en 15 pesetas.

Otra id. a cultivo nominada Piedra Fita de abajo, de estension 1,4 dia de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Oeste y Mediodia calleja, Poniente y Norte Pedro Arias. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. a prado cerrada sobre si, denominada Prado del Perado, de estension 3,4 dia de dia de bueyes (9,43 áreas), de infima calidad; linda Oeste sebo que intermedia con heredad de Pedro Arias, Mediodia idem de Jos e Rivera, Poniente id. de Domingo Alvarez y Norte id. de Gabriel Suarez. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 26.

Un trozo de terreno dedicado a prado, nombrado Prado del Ballin, en el prado del mismo nombre, de estension 30 varas de infima calidad; linda Oeste Manuel Fern andez, Poniente otro Manuel Fern andez, Norte y Mediodia el llevador. Tasado en renta en 25 céntimos de peseta y en venta en 5 pesetas.

Otro id. denominado el Fuego, de estension 1,8 dia de dia de bueyes (1,57 áreas), de infima calidad; linda Oeste Urbano Saina, Mediodia, Poniente y Norte Jos e Arias. Tasada en renta en 50 céntimos de peseta y en venta en 10 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3,50 pesetas, graduada por los peritos en 78,75 y tasadas en 81 pesetas, tipo para la subasta.

Urbana.

Núm. 339 del inventario.—Un hórreo de cuatro pies, compuesto de teja y madera, en la parroquia de Cabru ñas, en dicho concejo, procedente de Nuestra Señora de las Candelas, que lleva Gabriel Rodriguez; tiene de hueco 182 pies, la mayor parte de la madera es vieja y deteriorada, con una traba rompida; linda Mediodia camino p blico, Oeste Poniente y Norte antejana de la casa del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 72 y tasado en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Ramon Fern andez y D. Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el

mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los t rminos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el t rmino improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el t rmino de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de instaurar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el t rmino preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este t rmino solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, Gijon, Cangas de Onis, Avilés é Infiesto respecto de las fincas anunciadas que radican en sus t rminos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion a excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 11 de Febrero de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA DE capellan en el bergantín «Francisca» que saldrá para la Habana con pasajeros en fines del presente mes. La persona que desee optar a ella se entenderá con su armador D. Francisco Manuel Graiño, en Avilés.

Manual enciclopédico. Código penal. Ley electoral. Ley de aguas. Impresos para el matrimonio y registro civil. Imprenta de E. Uria.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslucera, 3.